Año de 1894. Viernes 18 de Mayo. Núm. 60.

Precios de suscrición.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
seis id. id. 10
Anuncios particulares, la línea. . . 00'15

Precios de suscrición.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas . . . . . 6'25
seis id. id. . . . . . 12'50
Número suelto . . . . 00'25

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más extricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la Córte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Jefatura de Obras públicas.

SUBASTAS.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, este Gobierno de provincia se ha servido señalar el día 20 de Junio próximo y horas de once á doce de su mañana y para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera y bajo el presupuesto de contrata que se designa á continuación.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en las oficinas de este Gobierno, hallándose de manifiesto para conocimiento del público en la Jefatura de Obras públicas de la provincia el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que ha de regir en la contrata.

Las proposiciones que se presenten estarán extendidas en papel del sello undécimo y en pliegos cerrados, arregladas extrictamente al modelo que igualmente se inserta á continuación.

Las cantidades que han de consignarse previamente para tomar parte en las indicadas subastas serán del 1 por 100 del presupuesto de cada una de las mismas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en papel del Estado; debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto una segunda licitación abierta en los terminos prevenidos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en cien pesetas y quedando las demás a voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de veinte pesetas.

Los gastos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid* serán de cuenta del rematante.

Segovia 13 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
VICTOR DE RON.

Carretra de Santa María de Nieva á Olmedo, tipo de subasta, 3.478'06 pesetas, el día 20 de Junio, de once á doce de la mañaña.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio del Gobierno civil de la provincia de Segovia, fecha..... de Mayo de 1894, publicado en el *(Boletín oficial* ó *Gaceta de Madrid*) de..... de..... de 1894 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la carretera de....., se compromete á tomar á su cargo el referido servicio, con extricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma.)

Gobierno Civil de la provincia de Segovia.

Pesas y medidas.

CIRCULAR.

Cumplidos con demasía los plazos dados en mi circular de 11 de Abril próximo pasado, sin que se me haya dado conocimiento, con arreglo al modelo que en ella se insertaba, de las multas impuestas por los Alcaldes de los pueblos que por partidos se expresan á continuación, en donde quedan aun sin contrastar, en unos todos los industriales de su localidad y en otros alguuos, entre los que se encuentra el Farmacéutico, he dispuesto que los Alcaldes de los pueblos del partido de Santa María de Nieva, á quienes conminé con la multa de 17'50 pesetas, la hagan efectiva, lo mismo que los del partido de Segovia, á quienes se la impuse en la referida circular, no eximiendo por esto á los del uno y otro partido de la obligación en que se encuentran de hacer venir á sus administrados rebeldes á esta capital á practicar la contrastación, de la cual no pueden prescindir sin incurrir en las responsabilidades que marca el reglamento.

Pueblos del partido de Santa María de Nieva que se indican anteriormente.

Aragoneses, Bercial, Bernardos, Cobos de Segovia, Coca, Codorniz, Domingo García, Donhierro, Labajos, Lastras del Pozo, Martin Muñoz de las Posadas, Melque, Montejo de la Vega de Arévalo, Monterrubio, Moraleja de Coca, Nieva, Sangarcía y Tolocirio.

Pueblos del partido de Segovia.

Abades, Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Brieva, Cabañas, Cantimpalos, Carbonero el Mayor, Collado Hermoso, Encinillas, Escobar, Espinar, Huertos, Lastrilla, Madrona, Martin Miguel, Mozoncillo, Ontanares, Otero de Herreros, Revenga, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Sauquillo de Cabezas, Torreiglesias, Turégano, Valdevacas, Valseca, Valverde, Vegas de Matute. Yanguas, Zamarramala, Zarzuela del Monte.

Asímismo he acordado que los Alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, por partidos, cuyos municipios no han contrastado los instrumentos de pesar de que deben estar provistos, según indicaba en el párrafo 3.º de mi circular de 29 Diciembre próximo pasado, hagan también efectiva la multa de 17'50 pesetas que les impuse en la repetida circular de 11 de Abril último y concurran á esta capital á verificar la contrastación de dichos aparatos, si no quieren incurrir en mayores responsabilidades.

Pueblos del partido de Santa María de Nieva.

Bercial, Bernuy de Coca, Codorniz, Donhierro, Martin Muñoz de las Posadas, Monterrubio, Montuenga, Nava de la Asunción y San Cristóbal de la Vega,

Pueblos del partido de Segovia.

Abades, Adrada de Pirón, Aldea del Rey, Carbonero de Ahusín, Carbonero el Mayor, Cubillo, Cuesta, Encinillas, Fuentemilanos, Higuera, Losa, Losana, Madrona, Mozoncillo, Muñoveros, Navas de San Antonio, Ortigosa del Monte, Revenga, Santiuste de Pedraza, Santo Domingo de Pirón, Tabanera la Luenga, Valdevacas, Valverde, Veganzones, Vegas de Matute, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Segovia 17 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
VICTOR DE RON

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 3.°

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y detención de la vecina de Nieva y presunta alienada, Basilisa Hernando, fugada de su domicilio conyugal el día 10 del actual, poniéndola á disposición de este Gobierno caso de ser habida, para ser recluida en los Establecimientos provinciales de Beneficencia en el departamento de observación.

Segovia 16 de Mayo de 1894.

El Gobernador interino,
VICTOR DE RON.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 17 de Marzo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados Vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Higuera.—Consultado por el Alcalde de dicho pueblo lo que procede hacer por haberse anulado la constitución de la Junta municipal y no poderse observar lo establecido en la ley, por no haber personas en el pueblo que se encuentren fuera de los grados de parentescos con los individuos que componen el referido Ayuntamiento, la Comisión acordó manifestar al Ayuntamiento que siendo firme y ejecutivo lo dispuesto por esta Corporación provincial en sesión de 31 de Enero último, por no ser apelable, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el expresado Ayuntamiento por haber dilatado su cumplimiento, inmediatamente y sin nuevas consultas, que no serán contestadas, constituya la Junta municipal, cumpliendo con lo dispuesto en el capítulo 3.° de la ley municipal.

Bernardos.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por el Secretario del Ayuntamiento, contra el acuerdo de esta Corporación por el que se dió á aquél un voto de censura, se acordó manifestar al Sr. Gobernador que para poder informar con acierto, sería conveniente tener á la vista certificación literal expedida por quien corresponda del acuerdo recurrido.

Idem.—El mismo acuerdo recayó sobre el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Bernardos, Secretario del Ayuntamiento, contra un acuerdo del mismo por el que fué apercibido por faltas en el cumplimiento de su deber.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Indeterminado.—Capital.—La Comisión acordó suscribirse por 105 pesetas con destino á la peregrinación obrera á Roma y dar como auxilio al obrero que reuna mejores condiciones, la cantidad de 20 pesetas.

Cuentas municipales modernas.—Navares de las Cuevas, Orejana y Cerezo de Arriba.—Examinadas las cuentas de dichos pueblos, correspondientes las de los dos primeros al año de 1889 á 90, y la del tercero al de 1890 á 91, se acordó formular y remitir á los cuentadantes respectivos el primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos que se les señala; advirtiéndoles que si transcurre dicho plazo sin contestar á dichos reparos, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas, sin oirles reclamación alguna posterior.

Valleruela de Pedraza y Carrascal del Río.—Vistas las contestaciones dadas al primer pliego de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dichos pueblos correspondientes á los años de 1887 á 88 y 90 á 91 respectivamente, y no considerando aquéllas suficientes á solventar todos los reparos, se acordó formular y remitir á los cuentadantes un segundo pliego de los que quedan subsistentes, señalando para su contestación los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Zarzuela del Monte.—No habiendo remitido el Alcalde, á pesar del mucho tiempo que hace que se le tenían reclamados, varios documentos relacionados con las cuentas municipales de los años 1887 á 88 y 88 á 89, se acordó recordar el cumplimiento de este servicio, previniéndole que si en el plazo de diez días no tiene lugar, le serán impuestas las dos multas de 17 pesetas, 50 céntimos, con las que queda conminado.

Aldea del Rey.—Como á pesar del tiempo transcurrido no hayan sido devueltos contestados los pliegos de reparos que en su examen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y años de 1886 á 87, 88 á 89 y 89 á 90, se acordó recordar el cumplimiento de este servicio y prevenir: 1.°, se haga saber á los cuentadantes que si en el plazo de quince días no les contestan, se propondrá al Sr. Gobernador la aprobación de las cuentas con las responsabilidades que puedan alcanzarles, y 2.°, que si á correo seguido no justifica el Alcalde haber notificado lo anterior á los cuentadantes, le será impuesta la multa de 17 pesetas, 50 céntimos, por cada una de dichas cuentas, con las que queda conminado.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 17 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 29 de Marzo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.—Personal.—Sauquillo de Cabezas.—Examinados los documentos que fueron interesados al Sr. Gobernador para poderle informar con acierto acerca del expediente instruído con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Victor Remondo, Secretario que fué del Ayuntamiento de dicho pueblo, contra el acuerdo de la Corporación por el que fué destituído del expresado cargo de Secretario, se acordó informar á aquélla autoridad en el sentido de que procede desestimar el recurso de alzada interpuesto por el Sr. Remondo, confirmándose por tanto el referido acuerdo.

Suministros.—Se acordó aprobar los precios medios de las especies y artículos de suministros para las tropas del ejército en el mes actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Santa María de Nieva.—Prévias las formalidades debidas, se acordó la sea entregada á Gregoria del Vals su hijo Santiago Aldea, acogido en el Establecimiento provincial.

Miguelañez.—Decretada por el Juzgado de primera instancia de Santa María de Nieva, la reclusión y observación de la presunta alienada Angela Aparicio, se acordó de conformidad con lo dispuesto por el referido Juzgado y que se reclame la partida de bautismo de la expresada alienada.

Personal.—Capital.—No considerando urgente la resolución acerca de la instancia dirigida por D. Roman Baeza, Médico de los Establecimientos provinciales, en la que solicita la prórroga de dos meses de licencia que disfruta por su estado de salud que le impide desempeñar su cargo, se acordó dejarlo á la resolución de la Excelentísima Diputación.

Madrona.—Asimismo se acordó dejar á la resolución de la Diputación la permuta entablada por el peón caminero provincial Hilario Illescas y el del Estado Maximino García.

Capital.—Aceptando en principio la propuesta elevada por el Sr. Secretario de esta Comisión relacionada con el personal de las dependencias de la Excelentísima Diputación, en la que se consigna la conveniencia de crear una plaza de oficial letrado y otra de oficial auxiliar del Sr. Contador que tenga conocimiento de teneduría de libros y sin qne se entienda prejuzga el asunto, la Comisión acordó pasarla á la Excelentísima Diputación provincial por si estima conveniente tomar la propuesta en consideración al discutir el proyecto del presupuesto ordinario para el prósimo ejercicio.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Marzo de 1994.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Marzo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos.-Personal.- Lastras de Cuéllar.—Dada cuenta del expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Florencio García López contra la providencia de la Alcaldía, por la que fué aquél suspenso del cargo de Secretario del Ayuntamiento, se acordó informar al Sr. Gobernador civil que procede confirmar la suspensión decretada por dicha Alcaldía, desestimando el recurso contra ella interpuesto.

Sanidad.—Escalona.—Examinados los documentos que constituyen el expediente instruido á instancia de don Pedro Herrero, veterinario y vecino de dicho pueblo, en solicitud de que se revoque el acuerdo de la Alcaldía referente al anuncio de la vacante de la plaza de inspector de carnes, se acordó informar al Sr. Gobernador que procede desestimar el recurso interpuesto por D. Pedro Herrero, y por tanto confirmar el acuerdo recurrido.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Contabilidad provincial.—Capital. Examinadas con el mayor detenimiento las cuentas provinciales del periodo de 1892 al 93, y habiéndolas encontrado formadas con arreglo á lo dispuesto por la legislación vigente, justificadas sus partidas, sin reparo alguno que ponerlas y sin que contra ellas se haya producido reclamación alguna durante el tiempo que han estado expuestas al público, se acordó presentarlas á la Excma. Diputación en su primera reunión ordinaria á los efectos que se expresan en el párrafo 2.° del artículo 126 de la ley provincial.

Beneficencia.—Bernardos.—Dada cuenta de las certificaciones remitidas por el Sr. Cura párroco y Alcalde de dicha villa, en las que consta que en los libros parroquiales no se ha encontrado la partida de bautismo del presunto alienado Severiano Serrano Herranz, se acordó reclamar nuevamente dicha partida, manifestándoles que según noticias extraoficiales en vez de Serrano el apellido del enfermo es Bartolomé.

Cuéllar.—Remitida por el Director del Establecimiento provincial de Beneficencia la certificación facultativa del resultado de la observación de que ha sido objeto la presunta alienada Sotera Gómez, se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, remitir dicho documento á Bonifacia García, madre de aquélla, á fin de que la entregue al Juzgado de primera instancia.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 30 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Marzo de 1894.

PRESIDENCIA DEL SR. D. RUFINO ARANGO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía municipal.—Villagonzalo.—Dada cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. Eusebio Peralta contra un acuerdo tomado por el Ayuntamiento obligándole á quitar unas zarzas puestas en una finca de la propiedad del recurrente y que juzga la Corporación perjudicial á la vía pública y visto cuanto del expediente resulta, se acordó informar al Sr. Gobernador que estando adoptado el acuerdo del Ayuntamiento sobre el que se reclama, dentro de sus atribuciones no procede resolver sobre el mismo, sin perjuicio de que manifieste á la indicada Corporación que dicho acuerdo debe notificarle además para su cumplimiento á D. Ezequiel Peralta hijo del recurrente, de quien dice ser la finca, procurando también adoptar las disposiciones que estime conveniente para que se sanee el depósito de aguas estancadas, cuya existencia puede ser un peligro constante para la salud pública.

Corrección pública.—Santa María de

Nieva.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios del partido correspondiente al año de 1894 á 95 y considerándose justificados los gastos é ingresos que en el mismo se consignan, se acordó devolverle al Sr. Gobernador informándole que procede le preste su aprobación.

Capital.—Observándose que la mayor parte de los presupuestos y cuentas de gastos carcelarios del partido, si bien se encuentran bien aprobadas en sesión celebrada en virtud de segunda convocatoria por el número de representantes que á la misma acuden de los pueblos en las Juntas de cárceles, son el número de estos tan corto que constituyen una insignificante minoría, se acordó interesar del Sr. Gobernador escite á dichos representantes á fin de que sean más asiduos á las sesiones que las Juntas mencionadas celebren para que de este modo los acuerdos que adopten respecto á sus presupuestos y cuentas revistan la mayor garantìa posible de acierto, de excusar su asistencia lo hagan con anticipación y con excusa debidamente justificada.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Carreteras.—Personal.—Capital.—Participado por el Sr. Director de carreteras el fallecimiento del peon caminero provincial Policarpo Cebrian, se acordó nombrar interinamente para cubrir la vacante á Santiago del Alamo.

Cuentas municipales modernas.—Revenga.—No habiéndose contestado el pliego de reparos que en su axámen ofrecieron las cuentas de dicho pueblo y año de 1888 á 89, se acordó recordar al Alcalde el cumplimiento del servicio, con las prevenciones de que haga saber á los cuentadantes que si en el plazo improrrogable de diez días no le contestan se propondrá la aprobación de sus cuentas con las responsabilidades que puedan alcanzarles por no contestar, y que si á correo seguido no acredita haberlos notificado lo anterior á los interesados le será impuesta una multa de 17 pesetas 50 céntimos.

Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, se acordó formular y remitir para su contestación por los responsables el primer pliego de reparos que ofrecen con las advertencias y en los plazos propuestos por los negociados respectivos:

Castroserracín, 1887 á 88; Idem, 1888 á 89; Pajarejos, 1889 á 90; Aguilafuente, 1891 á 92; La Salceda, 1890 á 91.

Capital.—Asi mismo examinadas las cuentas municipales de dicha Capital y ejercicios de 1880 á 81 y 81 á 82, se acordó de conformidad con lo dispuesto en el art. 165 de la ley municipal procede remitirlas á la Dirección general de Administración local una vez que por el Ayuntamiento sean facilitados la copia de los respectivos presupuestos y los expedientes de censura de los mismos.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 31 de Marzo de 1894.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.° B.°: El Vicepresidente, Rufino Arango.

Ministerio de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de la Gobernación, en 12 del mes actual, se manifestó á este de la Guerra la necesidad de que se dicte una disposición de carácter general que determine la época precisa en que deben ser admitidos en Caja los prófugos denunciados, declarados tales por las Comisiones provinciales, sin confundir en ningún caso á los expresados mozos con los comprendidos en la penalidad que determina el art. 30 de la ley de Reclutamiento, evitándose de este modo los distintos criterios que existen entre las Autoridades encargadas de la aplicación de los preceptos de la ley de Reclutamiento relativos al particular;

Y en su vista, el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.° La palabra prófugo debe aplicarse única y exclusivamente á los mozos á quienes se refiere el artículo 87 de la ley de Reclutamiento, y á los que después de haber sido sorteados no reciben los pases con las prescripciones del Código de Justicia militar referentes á la deserción, según se dispone en Real orden de 4 de Abril de 1889.

2.° Estos prófugos ingresarán en Caja en las épocas que taxativamente previene la Real orden de 25 de Mayo de 1892.

3.° Los mozos comprendidos en la penalidad que expresa el artículo 30 de la ley de Reclutamiento, son los que no han sido incuídos en alistamientos, y estos serán admitidos en Caja en las fechas y con los requisitos que se detallan en Reales órdenes de 1.° de Agosto de 1890, 31 de Diciembre de 1891 y 19 de Enero último.

4.° En ningún caso se comprenderá en la misma clasificación á los prófugos y á los mozos no incluidos en alistamiento una vez que los primeros sirven en Ultramar con recargo y no pueden redimirse según el artículo 89 de la ley; y los segundos han de permanecer en filas en Ultramar cuatro años, teniendo derecho á redimirse con arreglo á la Real orden de 24 de Mayo de 1888.

5.° A los denunciantes de mozos comprendidos en la penalidad del art. 20, se les aplicarán los beneficios del art. 31 de la ley, y á los que denuncien prófugos las ventajas que especifica el art. 100 y Real orden de 5 de Agosto de 1892.

6.° Partiendo los errores de interpretación de las disposiciones dictadas acerca del particular desde la publicación de la ley de Reclutamiento hasta el día, de consignarse en ellas que existe una perfecta relación entre los artículos 30, 31, 87, 89, 97 y 100, siendo así que los dos primeros no tienen analogía con los siguientes, y de aplicarse la de nominación de prófugos á mozos no alistados, error que aparece repetido en las Reales órdenes de 9 de Diciembre de 1891 y 27 de igual mes de 1893 y en otras de años anteriores, publicadas en la *Gaceta de Madrid,* deben ajustarse en lo sucesivo los procedimientos del ingreso en Caja á las disposiciones respectivas que se citan en esta circular, estableciendo las denominaciones que en cada caso correspondan á denunciantes y denunciados, según los artículos de la ley en que se hallen comprendidos.

7.° Los comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército dictarán las órdenes oportunas para que cuantos denunciados ingresen en las zonas sean identificados, reconocidos y tallados, ya sean prófugos ó comprendidos en la penalidad del artículo 30, aplicando en su caso las prescripciones de las Reales órdenes de 4 de Julio de 1890 y 13 de Febrero de 1892.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1894.— López Dominguez.

Señor.....

Alcaldía constitucional de Segovia.

SUBASTAS.

No habiéndo tenido efecto la anunciada para el dia 10 del actual, por falta de licitadores, el Ayuntamiento ha acordado se celebre otra nueva para el 29 del corriente á las doce de la mañana en esta Casa Consistorial, por pujas á la llana, para el arrendamiento de dos ventisqueros, durante el ejercicio actual, sitos en las jurisdicciones de Rascafría, de la provincia de Madrid y de San Ildefonso, de esta provincia, denominadas Ansias, Majalarca y Alto del puerto bajo el tipo de cien pesetas.

Para optar á la subasta hay que consignar en la Depositaria municipal cinco pesetas, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaria.

Segovia 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Acordadas por el Ayuntamiento las obras necesarias para cubrir el arroyo Clamores en una parte y encauzarle en otra, que en los suyos respectivos su coste se eleva en junto á 21.916 pesetas, 50 céntimos, y no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para dichas obras el día 5 del corriente, se celebrará una segunda el 28 del actual, á las doce del dia, por su tipo de veintiun mil nuevecientas diez y seis pesetas, cincuenta céntimos y por pliegos cerrados, ajustándose al Real decreto de cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y tres, al modelo de proposición, los planos, Memoria, presupuestos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este municipio.

Segovia 16 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

AÑO ECOÓMICO DE 1894 Á 1895.

Corrección pública.

REPARTIMIENTO para los gastos de la cárcel pública del partido de esta capital, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, con arreglo al número de vecinos de cada pueblo, según el censo de 1887, declarado oficial por Real decreto de 27 de Junio de 1889, al respecto de cuatro pesetas por vecino.

PUEBLOS.	Núm. de vecinos de cada uno.	Cuota que les corresponde. — Pesetas
Abades	272	1088
Adrada de Pirón	54	216
Aldea del Rey	240	960
Anaya	67	268
Añe	62	248
Basardilla	95	380
Bernuy de Porreros	98	392
Brieva	75	300
Caballar	121	484
Cabañas	86	344
Cantimpalos	176	704
Carbonero de Ahusín	111	444
Carbonero el Mayor	597	2388
Collado Hermoso	95	380
Cubillo	65	260
Cuesta	154	616
Espinar	618	2472
Encinillas	66	264
Escalona	285	1140
Escobar	168	672
Escarabajosa de Cabezas	144	576
Espirdo	95	380
Fuentemilanos	89	356
Garcillán	139	556
Higuera	49	196
Huertos	81	324
Juarros de Riomoros	48	192
Losa	92	368
Lastrilla	55	220
Losana	57	228
Madrona	146	584
Martin Miguel	98	392
Mozoncillo	305	1220
Muñoveros	155	620
Navas de San Antonio	278	1112
Ontanares	63	252
Ontoria	138	552
Ortigosa del Monte	62	248
Otero de Herreros	259	1036
Otones	65	260
Palazuelos	134	536
Pelayos	60	240
Revenga	129	516
Roda	73	292
Segovia	3468	13872
Salceda	84	336
San Ildefonso	935	3740
Santiuste de Pedraza	133	532
Santo Domingo de Pirón	48	192
Sauquillo de Cabezas	159	636
Sotosalvos	126	504
Tabanera la Luenga	63	252
Torrecaballeros	100	400
Torreiglesias	181	724
Trescasas	70	280
Turégano	448	1792
Valdeprados	55	220
Valdevacas	103	412
Valseca	221	884
Valverde del Majano	295	1180
Veganzoues	168	672
Vegas de Matute	173	692
Yanguas	128	512
Zamarramala	162	648
Zarzuela del Monte	264	1056
TOTALES	13703	54812

Segovia 12 de Marzo de 1894.

Aprobado en Junta general en la sesión celebrada el día 7 de Mayo de 1894.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos interesados.

Segovia 10 de Mayo de 1894.—El Alcalde Presidente, Eulogio Martín Higuera.

Alcaldía de Sigueruelo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta del arriendo de consumos de todas clases con venta exclusiva, para el próximo año económico de 1894-95, en conformidad á lo dispuesto en el art. 78 del reglamento vigente, se anuncia la tercera, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 20 de los corrientes, de once á doce de su mañana, sirviendo de tipo el importe de las dos terceras partes de la anterior, admitiéndose proposiciones ó pujas que mejoren el tipo.

Sigueruelo 8 de Mayo de 1894.—El Alcalde, Gabino Municio.

Alcaldía de Otero de Herreros.

Por acuerdo de los vecinos labradores, propietarios y colonos de este pueblo se arrienda por término de dos años la caza de este término, á excepción del monte y sierra de D. Carlos de Lecea, los prados cercados titulados Dehesa de Herreros y lo del caserío llamado de las Canteras del Berrocal. El tipo que se fija por cada año de arriendo es de 500 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento desde este día y también se hallará en el acto del remate, para el cual se ha señalado el día 13 del próximo Junio, de once á doce de su mañana, en las Casas Consistoriales de este pueblo.

Otero de Herreros 15 de Mayo de 1894.— El Alcalde, Mariano de Pablos.

Alcaldía de Madrona

Se halla depositado en esta Alcaldía un pollino que se ha encontrado desmandado en los campos de este término municipal el día 8 del mes actual.

Lo que se anuncia por medio del presente á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, el que podrá pasar á recogerle, el cual le será entregado previo abono de los gastos que haya originado.

Madrona 15 de Mayo de 1894. —El Alcalde, Pedro de Castro.

Señas. Edad como de año y medio, pelo rucio, alzada cuatro y media cuartas próximamente hierro en el labio superior desconocido.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Francisco Gonzalez, Regente del Juzgado de primera instancia de esta villa de Santa María de Nieva y su partido por ausencia con licencia del propietario.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley, estableciendo el juicio por Jurados, se ha señalado el día 22 del corriente y hora de las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, para el sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial, que en unión del señor Cura ecónomo y Maestro de instrucción primaria que han de constituir la Junta del partido que en aquel se determina.

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento del público y á los efectos de la ley,

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco González.—Ante mi: Esteban Rey y Roldan.

Juzgado de instrucción de Cuéllar.

D. Lorenzo del Fresno P. y Sedeño, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para hacer pago de los derechos y honorarios devengados por el Letrado señor Vals y Procurador Sr. Pulido, en sumario que por lesiones se siguió en este Juzgado contra Inés Trapero Arribas, vecina de Aguilafuente, se sacan á tercera subasta, sin sujeción á tipo, de la pertenencia de aquélla, las fincas siguentes, sitas en dicha población, para cuyo acto se señala el día doce de Junio próximo á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; debiendo advertir que será de cuenta del comprador el arreglo de los títulos de propiedad.

Una tierra al sitio de Hoyada Chica, de cabida obrada y media; linda Oriente, con Carra-sendero; Mediodia, la Mata; Poniente, con la misma, y Norte, con un vallado y de herederos de Angel Arribas.

Otra tierra al sitio de los Galindos, de cabida de una obrada; linda, Oriente, con erial; Mediodia, tierra de Pascual Arribas; Poniente, otro erial, y Norte, Rafael Arribas.

Dado en Cuéllar á once de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Lorenzo del Fresno.—El Escribano actuario, Mariano Alvarez.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

D. Francisco Alcón Robles, Juez de Instrucción y primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Habiéndo fallecido el Registrador que fué del partido de Arnedo y despues en el suprimido de la villa de Riaza, D. Edmundo M. de Aguilar Hernández, se ha interesado por D.ª Asunción Mollar en nombre de los dos hijos menores que aquel dejó, D. Andrés y doña Concepción Aguilar y López, la devolución de la fianza que tenia prestada, á cuyo efecto se hace saber por este cuarto edicto que se reproducirá de seis en seis meses por término de tres años, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados y puedan instar las reclamaciones que les interese.

Dado en Sepúlveda á nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Francisco Alcón.—El Secretario, Teodoro C. Orcajo.

Don Elías Rodríguez Martín, segundo teniente del primer tercio de la Guardia civil, Comandancia de Segovia y Juez instructor del expediente para buscar nueva casa cuartel en que alojar la fuerza del instituto que actualmente se halla establecida en el pueblo de Valverde del Majano.

Hago saber: Que necesitándose tomar en arriendo una casa para cuartel de los individuos del Cuerpo del puesto de Valverde del Majano, que reuna las condiciones de independencia, defensa, seguridad, higiene y capacidad para seis individuos casados, con sus cocinas, cuadra para cuatro plazas, sala de armas, corral y un lugar excusado, los municipios ó contribuyentes del mencionado pueblo ó los de Martín Miguel, Juarros de Riomoros, Abades, Ontanares, Los Huertos, Carbonero de Ahusin, Anaya, Garcillán, Etreros, Cobos, Bercial, Villoslada, Marugan, Gemenuño, Santovenia, Laguna Rodrigo, Hoyuelos, Marazuela, Marazoleja, Lastras del Pozo, Paradinas, Balisa, Aragoneses, Muñopedro, Montuenga, Codorniz, Aldeanueva del Codonal, Aldehuela del Codonal, Juarros de Voltoya y Martin Muñoz de la Dehesa y dueños de los caserios enclavados en los términos municipales de dichos pueblos que deseen hacer proposiciones con el indicado objeto, las presentarán ó remitirán á este Juzgado sito en la calle de la Iglesia, número tres, de esto villa, en término de un mes, desde la fecha de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; teniendo en cuenta que como el alquiler del actual cuartel lo viene pagando el municipio de aquella localidad, resultando por lo tanto gratis al cuerpo, las que se presenten en estas condiciones serán preferidas por el orden de sus mejores cualidades en bien del servicio y sus moradores. Esto no obstante, si algun municipio ó propietario de los mencionados pueblos y caserios desean concurrir á la convocatoria y no le conviniere ceder gratis el edificio que proponga, señalará el alquiler que mensualmente quiera que gane su finca. El pliego de las demas condiciones á que ha de sujetarse el contrato se hallará de manifiesto en el mencionado Juzgado para los que deseen conocerlas.

Dado en Sangarcia á siete de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Elías Rodriguez Martín.

CLASES

de Cálculo mercantil, Partida doble y demás asignaturas de la carrera de Comercio

y

PREPARACIÓN COMPLETA PARA LAS PRIMERAS OPOSICIONES DEL BANCO DE ESPAÑA, DE HACIENDA Y DE LA COMPAÑÍA ARRENDATARIA DE TABACOS, POR EL PROFESOR PÉRITO MERCANTIL GRADUADO

D. Luis de la Fuente y Losañez,

Oficial del Banco de España, opositor aprobado en la última convocatoria para la provisión de plazas de Interventores de Sucursales de este Establecimiento de crédito, y Catedrático numerario de las clases de cálculo mercantil y partida doble de la Escuela de Artes y Oficios de esta Ciudad. Los honorarios por mensualidades anticipadas

Plazuela de Santa Eulalia, 7.

NOTA. *A los alumnos de fuera de la Capital, se les prepara por medio de apuntes ajustados extrictamente á los programas y que se les remitirán diaria ó semanalmente, según convenio.*

En el partido de Santa María de Nieva, jurisdicción de Gemenuño, se arrienda un término redondo titulado Teldomingo, propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda, que consta de 500 obradas de terreno labrantío, abundantes pastos de monte y valle, casa de labor de nueva construcción con espaciosas habitaciones para el colono y lo mismo graneros, con su correspondiente cija para el ganado lanar y vacuno.

Los que deseen tomarlo en arriendo pueden entenderse con D. Eloy Ramirez, en Segovia, plazuela de San Juan, número, 1.

DINERO.

El Procurador D. Gaspar Cabrero, tiene encargo de hacer algunas operaciones.

Plaza de los Huertos, 1, Segovia.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

VICTOR LÓPEZ SANZ

12, Leones, 12,
SEGOVIA.

Esta Agencia, sucesora de la del difunto D. Martín García Vázquez, se encarga de la representación de los Ayuntamientos, Comunidades y Beneficencias para la emisión de inscripciones y cobro de sus intereses. También se encarga del cobro de pensiones á Clases pasivas.

Honorarios el dos por ciento sobre las cantidades que en efectivo cobre, siendo gratuitos los pagos y adelantos que haga en efectivo.

Rebaja de honorarios á aquéllas Corporaciones que la cantidad que cobre en efectivo sea respetable.

Igualmente se encarga de cualquier asunto perteneciente á Corporaciones y particulares que tenga relación con las oficinas del Estado, etc. etc.

También se encarga de la confección de cuentas municipales, pósitos y amilaramientos.

Se arriendan pastos para toda clase de ganado lanar, vacuno, caballar y cabrío, en la renombrada dehesa ó mata titulada de Pirón, á precios económicos, por cuenta de D. Daniel Gala y hermanos, vecinos de San Ildefonso.

Lo que se anuncia para conocimiento de la persona que desee interesarse en dicho arriendo.

IMPRENTA PROVINCIAL.